

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 014**

**Proceso:** *Efectividad de la Garantía Real*  
**Demandante:** *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*  
**Apoderado:** *Dra. Martha Lucía Quiceno Ceballos*  
**Demandado:** *Maria del Rosario Rodriguez de Osorio y Jose Arturo Osorio Montoya*  
**Radicado:** *76-622-31-03-001-2020-00127-00*

(2021) Roldanillo Valle, Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno

**ASUNTO**

Avocar conocimiento y analizar la posibilidad de librar mandamiento de pago, dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Como quiera que el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal Valle, rechazó por competencia por factor cuantía la presente demanda, y verificada la misma se procede este despacho a avocar el conocimiento y tramite de la demanda para Proceso de Efectividad de la Garantía Real.

Con la presente demanda, se acompañaron títulos valores que prestan merito ejecutivo, pretendiéndose el cumplimiento de las obligaciones Nos 725069720082395, 725069720082345, y 4866470210446092, contenidas en los Pagarés Nos. 069726100005838, 069726100005839 y 4866470210446092 respectivamente, que reúnen los requisitos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio, y prestan merito ejecutivo siendo idóneos para acudir ante la jurisdicción ordinaria a efectuar el cobro pertinente.

Examinado el cuerpo de la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen adecuadamente los presupuestos formales y sustanciales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Por lo demás, se tiene que las obligaciones en ellos incorporadas, se encuentran garantizadas por hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada, constituida por medio de la Escritura Pública No. 235 de marzo 16 de 2009 y aclarada por escritura No. 306 del 02 de abril de 2009 otorgada en la Notaria Única de la Victoria Valle.

Dichas hipotecas se encuentran debidamente registradas en las matrículas inmobiliarias No. 384-104239, y 384-104240 y 384-104242 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá V, del estudio se desprende además que el actual propietario inscrito es el señor JOSE ARTURO OSORIO MONTOYA, quien funge como demandado.

Por lo demás, se tiene que aparentemente los demandados han incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por lo que procede la aplicación de la cláusula aceleratoria, facultad de la que la parte demandante hizo uso a partir de la presentación de la demanda, tendiéndose por vencido el plazo lo que hizo exigible la totalidad del capital adeudado y faculta al extremo activo para exigir por la vía judicial el cumplimiento de la obligación conforme a lo convenido en los títulos base de recaudo exhibidos.

Las pretensiones de la demanda se encuentran ajustadas a los preceptos legales que rigen la materia sobre que versa la ejecución, y se cumplen los supuestos convenidos y determinantes de la aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en el cuerpo de los pagares y las escrituras públicas allegadas, razón por la que se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Ahora bien, respecto a la petición de medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado y gravado con hipoteca, se concluye que tal petición viene concebida en los términos de los artículos 83, inciso final; 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a ella.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en el presente proceso a la Doctora MARTHA LUCÍA QUICENO CEBALLOS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 42.068.450 de Pereira Risaralda, portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.291, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido.

La apoderada judicial del poderdante manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección electrónica-email de los demandados MARIA ROSARIO RODRIGUEZ DE OSORIO y JOSE ARTURO OSORIO MONTOYA.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

## **RESUELVE**

**Primero.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de los Señores MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ DE OSORIO y JOSE ARTURO OSORIO MONTOYA, pretendiéndose el cumplimiento de las siguientes sumas:

1.1. **Por el capital insoluto** contenido en el Pagaré No. 069726100005838 suscrito a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por valor de **SESENTA Y**

**CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 64.444.800,00).-**

**1.2 Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$7.684.315,00)** correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 069726100005838 causados desde el día 3 de Mayo de 2019 hasta el 3 de Octubre de 2019 a la tasa DTF+ 6.5 % Efectiva Anual. 1

**1.3 Por el valor de los intereses moratorios** sobre el capital contenido en el Pagaré No. 069726100005838 desde el día 4 de Octubre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**1.4 Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 5.550.562,00)** correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagaré 069726100005838.-

**2.- Librar mandamiento ejecutivo** en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los ejecutados MARIA ROSARIO RODRIGUEZ DE OSORIO y el señor JOSE ARTURO OSORIO MONTOYA en calidad de Acreedor hipotecario; por las siguientes sumas de dinero así:

**2.1 Por el capital insoluto contenido** en el Pagare No. 069726100005839 suscrito a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 29.099.434,00)

**2.2 Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 3.870.969)** correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 069726100005839 causados desde el día 2 de Mayo de 2019 hasta el 2 de Agosto de 2019 a la tasa DTF+ 8.0 % Efectiva Anual.

**2.3 Por el valor de los intereses moratorios** sobre el capital contenido en el Pagaré No. 069726100005839 desde el día 4 de Agosto de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**2.4 Por la suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$ 8.091.114,00)** correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagaré 069726100005839

**3.- Librar mandamiento ejecutivo** en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los señores MARIA ROSARIO RODRIGUEZ DE OSORIO y JOSE ARTURO OSORIO MONTOYA en calidad de Acreedor hipotecario; por las siguientes sumas de dinero:

**3.1 Por el capital insoluto** contenido en el Pagaré No. 4866470210446092 suscrito a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por valor de DOS MILLONES

NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 2.912.331,00).-

**3.2 Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 554.510, 00)** correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 4866470210446092.-

**3.3 Por el valor de los intereses moratorios** sobre el capital contenido en el Pagaré No. 4866470210446092, desde el día 21 de Diciembre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**3.4 Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL UN PESOS MCTE (\$ 85.001,00)** correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagare 4866470210446092.-

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia de mandamiento ejecutivo de pago a la parte demandada, en los términos de los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, haciéndoseles saber que cuentan con el término de **cinco (05) días hábiles** para efectuar el pago de la obligación, incluidos los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda.

**TERCERO: CORRER** traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de **diez (10) días hábiles**, a fin ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si lo estiman conveniente.

**CUARTO.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de: **a)** Bien inmueble rural de Guasimal del Municipio de Zarzal Valle, emarcado con el No. 4 denominado "LA MELIDA" con un área según plano de 33.606 mts 2, distinguido con la Ficha Catastral No. 00-02-0001-0135-000-01 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-104239, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad del demandado JOSE ARTURO OSORIO MONTOYA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 2.584.603.

**b)** Lote De Terreno, ubicado en el Área rural de Guasimal del Municipio de Zarzal, Valle, demarcado con el No. 7 denominado LA HUACA, con un área según plano de 33.614mts 2, con ficha catastral No. 00-02-0001-0138-000-01 y matricula inmobiliaria 384-104242 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle. De propiedad del demandado JOSE ARTURO OSORIO MONTOYA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 2.584.603.

**c)** Predio denominado "EL FORTIN", ubicado en el Área rural de Guasimal del Municipio de Zarzal, Valle, demarcado con el No. 5 denominado, con un área según plano de 33.614 mts 2, con ficha catastral No. 00- 02-0001-0136-000-01 y matricula inmobiliaria No. 384-104240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá JOSE ARTURO OSORIO MONTOYA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 2.584.603.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, **OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN haciendo saber que por medio del presente auto, se libró mandamiento de

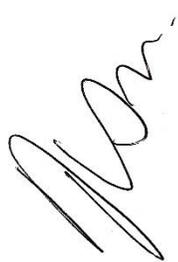
pago por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero, segundo y tercero de este proveído, contenidas en los títulos valores Pagarés No. 069726100005838, por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHO MILLONES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$64.444.800,00); No. 069726100005839, por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$29.099.434,00) y No. 4866470210446092, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$3.551.842,00), suscritos por la ejecutada MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ DE OSORIO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 31.101.041, mas sus intereses remuneratorios y moratorios.

**SEXTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, a la Abogada MARTHA LUCÍA QUICENO CEBALLOS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 42.068.450, expedida en Pereira Risaralda, portadora de la Tarjeta profesional No. 64.291, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

*Nota: Se verifica que el apoderada no tiene sanciones disciplinarias que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 241189, consultado el día 06 de marzo de 2020, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.*

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTADO CIVIL No. 003</b></p> <p>Hoy, enero 25 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL</b> Secretaría</p>
---